

CIRCULAR sobre las notificaciones y comunicaciones relativas a las prestaciones de incapacidad temporal e incapacidad permanente se efectuarán exclusivamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

A partir del 1 de septiembre de 2026, se extiende la obligatoriedad de la comunicación electrónica a colectivos que, hasta ahora, podían recibir comunicaciones por medios postales.

La notificación electrónica se convierte en la vía preferente y obligatoria para los procesos de Incapacidad Temporal (IT) e Incapacidad Permanente (IP). Esto reduce el riesgo de notificaciones infructuosas por vía postal, que conllevan el retraso en la efectividad de las altas médicas o la suspensión de prestaciones.

En cuanto a las propuestas de alta médica, la notificación electrónica inmediata permite que la extinción del subsidio coincida con la realidad clínica del trabajador con mayor agilidad y precisión. Como consecuencia, se evita que el cobro de la prestación se mantenga de manera innecesaria hasta que llega la carta física.

1. Ampliación de sujetos obligados (Art. 4.1c):

Inclusión de nuevos colectivos de personas físicas en la obligación de recibir notificaciones y comunicaciones exclusivamente por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Estos colectivos son:

- Solicitantes o perceptores de IT: altas/baja médica, requerimientos incapacidad, otras actuaciones.
- Interesados en procedimientos de IP.
- Solicitantes o perceptores de lesiones permanentes no incapacitantes

Si se está en alguno de estos procesos, ya no se recibirá una carta en tu domicilio. Las resoluciones estarán disponibles en la Sede Electrónica y será responsabilidad de la persona interesada acceder a ellas dentro de los plazos establecidos.

2. Excepciones y Salvaguardas (Art. 5.2):

La administración de la Seguridad Social podrá practicar las notificaciones y comunicaciones por medios no electrónicos, aún cuando se trate de sujetos obligados a recibirlas por medios electrónicos en los siguientes casos:

- Comparecencia espontánea: cuando el interesado acude presencialmente en las oficinas correspondientes y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- Eficacia del acto: cuando sea necesaria la entrega directa por parte de un empleado.
- Inmediatez: cuando los medios electrónicos resulten incompatibles con principio celeridad.

- Falta de datos de contacto: cuando la entidad gestora no disponga de datos de contacto electrónico para practicar la comunicación o notificación en la SEDESS se realizará la comunicación postal. Una vez comunicada la notificación, se dará a conocer al interesado que indique un dispositivo electrónico (correo electrónico, teléfono móvil) para realizar futuras comunicaciones y notificaciones electrónicas.

En consecuencia:

Compruebe que tiene acceso a la Sede Electrónica de la Seguridad Social, mediante clave, certificado digital o DNI electrónico.

Si está en situación de IT o en procedimiento en curso en el INSS, compruebe las notificaciones electrónica. El SMS o correo electrónico es informativo y no sustituye a la notificación oficial anterior.

Como siempre, para cualquier duda o más información sobre este tema puede dirigirse a nuestra oficina de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 15.00 a 18.00, viernes de 8.00 a 15.00.

Cordialmente.

Dos Consulting SLP